

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1.532)

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "TELLO"
PADILLA CONSTRUCCIONES S.A."**

OTORGA:

ARQUITECTO CESAR ANTONIO TELLO TATEZ YALMIRANTE GALO WASHINGTON PADILLA TERÁN

CAPITAL: USD \$ 6.000,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles quince (15) de febrero del dos mil doce, ante mi, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Arquitecto Cesar Antonio Tello Tatez por sus propios derechos portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero cinco cinco uno ocho ocho cuatro guión uno (170551884-1) mayor de edad, casado, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito; y el señor Almirante Galo Washington Padilla Terán por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número uno cero cero cero cinco cutro nueve tres uno guión nueve (100054931-9) mayor de

15-2-2012

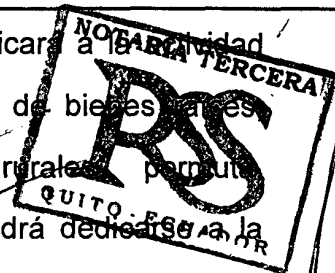
edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **Señor Notario:** Sírvasse incorporar en el protocolo a su cargo, la escritura de la que conste el contrato de constitución de la compañía **"TELLO PADILLA CONSTRUCCIONES S.A."**, contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Arquitecto Cesar Antonio Tello Tatez por sus propios derechos portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero cinco cinco uno ocho ocho cuatro guión uno (170551884-1) mayor de edad, casado, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito; y el señor Almirante Galo Washington Padilla Terán por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número uno cero cero cinco cuatro nueve tres uno guión nueve (100054931-9) mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito. Legalmente capaces, acuerdan: **SEGUNDA.- FUNDACION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima con la denominación de **"TELLO PADILLA CONSTRUCCIONES S.A."**, **TERCERA.- ESTUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la ley. **ARTICULO**

0000002



NOTARIA
TERCERA

TERCERO.-OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la actividad inmobiliaria en general, tales como la compraventa de bienes raíces, arrendamiento, administrativa de bienes urbanos y rurales, permute



anticresis y explotación de toda clase de bienes. Podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de bienes, materia prima, productos elaborados, semi elaborados y para consumo final. También se dedicará a la realización, contratación, estudio diseño, calculo, construcción, supervisión, fiscalización de todo tipo de obra civil, sanitarias, hidráulicos lotizaciones, urbanizaciones, tanto en el sector público como en el privado. Podrá importar, exportar y comercializar todo tipo de bienes, maquinaria vehículos equipo, partes y accesorios vinculados con su objeto social. También se dedicara a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá además formar asociaciones con empresas nacional o extranjeras, suscribir acciones, participaciones o derechos en compañías o empresas nuevas o existentes y celebrar todos los actos y contratar trabajos y servicios que se relaciones con su objeto social. **ARTICULO**

CUARTO.-CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 6.000), dividido en seiscientas acciones nominativas de Diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10) cada una numeradas del cero, cero, Uno (001) al seiscientos (600) inclusive. **ARTICULO QUINTO.-**

TITULO DE ACCION.- La acciones son nominativas y ordinarias, constarán en titulo que será firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de

Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañías; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el señor Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminución del capital social será acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.

0000003

NOTARIA
TERCERA**ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-INTEGRACION Y****DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver

todos los asuntos relativos a los negocios, defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecida en la Ley de Compañías, a que se sujetaran a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-DE LA JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el convocatoria. Las Juntas General Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Gerente General o el Presidente, por medio de la prensa, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. La convocatoria indicara el lugar, fecha y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originara una reunión que no

podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresara en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado; en segundo; convocatoria bastara la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que no podrá demora más de sesenta día contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de esta, cualquier que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA**

UNIVERSAL.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Juntas Generales se entenderán convocadas y quedaran válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva baja sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General será tomadas con una mayoría de

NOTARIA
TERCERA

votos que represente, por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrete a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**

DIRECCIONES Y ACTAS.-

a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formara un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. **ARTICULO DÉCIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, los Comisarios y Liquidadores principales y suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorización la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del Plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamentos respectivos. I) Autorizar la ventas de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos, así como las acciones o participaciones que haya adquirido la compañía; j) Autorizar previamente la suscripción de

convenios, acciones o participaciones en compañía nuevas o existentes nacionales y extranjeras; y k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-** La

Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal uno suplente para un periodo de un año; tendrá los deberes atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. **ARTICULO**

VEGISIMO.-DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las

atribuciones establecidas en la Ley en los estatutos. Durara dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firmas los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas y Juntas General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este.

ARTICULO VEGESIMO PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL.-

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que les que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a)

NOTARIA
TERCERA

Representar, legal, judicial y extrajudicial a la compañía; b) Administrar los negocios de las compañía con las limitaciones de estos estatutos; c)

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que se dictare la Junta General de Accionistas; d) Llevar los libros de Actas de la Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo sus responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres inventarios y maquinaria de la compañía; y, h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO**

VEGESIMO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VEGESIMO TERCERO.-UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley, y, cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuara el Presidente; más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplente y señalara sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE**

CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de seis mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US \$6.000,00), el mismo que se halla suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
Galo Padilla Terán	3.600,00	1.800,00	1.800,00	360	60%
Arq. Cesar Tello Tatez	2.400,00	1.200,00	1.200,00	240	40%
TOTALES	USD\$ 6.000,00	USD\$ 3.000,00	USD\$ 3.000,00	600	100%

Como se puede apreciar, el capital suscrito es de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS (\$6.000 USD) y capital pagado de TRES MIL DOLARES AMERICANOS (\$3.000 USD). El accionista Galo Padilla tiene un capital social suscrito de TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$3.600 USD), capital pagado de MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$1.800 USD) y por pagar de MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$1.800 USD); en un plazo máximo de un año, contados desde su inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil; y el señor, Cesar Tello Tatez,, tiene un capital social suscrito de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$2.400 USD), capital pagado de MIL DOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$1.200 USD) y por pagar MIL DOLARES AMERICANOS (\$1.200 USD); en un plazo máximo de un año, contados desde su inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil.

Por ende el señor Galo Padilla es accionista del 60% de capital social y

0000006

NOTARIA
TERCERA

el señor Cesar Tello Tatez de un cuarenta por ciento (40%) del capital social. El aporte es en especie, que los futuros accionistas lo hacen transfiriendo el dominio, uso y goce de los bienes detallados en el Inventario que se adjunta como ANEXO UNO. **QUINTA.** Cualquiera de los socios fundadores como el Doctor Jaime Álava Ricaurte, puedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas que necesariamente designará administración y comisarios. Usted señor Notario anteponga y agregue lo que fuere de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor Jaime Álava Ricaurte, con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos ochenta y ocho guión veintinueve del Foro Abogados Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

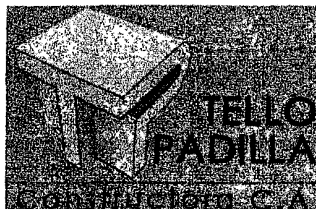
ARQ. CESAR ANTONIO TELLO TATEZ

C.C. 170551884-1

ALMIRANTE GALO WASHINGTON PADILLA TERÁN

C.C. 1000549319

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ANEXO UNO

AVALUO DE LOS BIENES MATERIA DE APOORTE, A LA COMPAÑÍA "TELLO PADILLA CONTRUCCIONES S.A"

DETALLE DE APOORTE					
		CUADRO DE APORTES			
TITULAR DEL OBJETO	MARCA	MODELO	SERIE	UNIDAD	AVALUO
GALO PADILLA	APPLE	MACBOOK PRO 13" S	W80305MTATN	1	\$1,800
CESAR TELLO	APPLE	MACBOOK PRO 15" S	SC2G579EDRJC	1	\$1,200

Los futuros accionistas de la empresa **"TELLO PADILLA CONTRUCCIONES S.A"**. Han resuelto aportar los bienes descritos, los mismos que son objeto de transferencia de dominio a favor de la empresa referida.

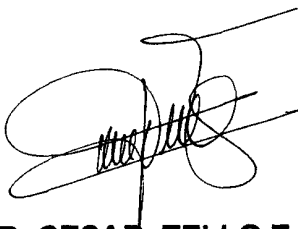
Los comparecientes: Galo Padilla y Cesar Tello, en consuno, aceptamos el avalúo valorado por nosotros, por ende damos nuestra total conformidad.

Para constancia y en unidad de Acto firman los futuros socios

Quito: 03 de Febrero de 2012.


SR. GALO PADILLA

C.C 1000549319


SR. CESAR TELLO T

C.C 170551884-1

0600007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No 170551884-1

CECULATAGE
TELLO TATEZ CESAR ANTONIO
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
26 NOVIEMBRE 1958
001 0115 00342 M
PICHINCHA/RUMINAHUI
SANGOLQUI 1958

FIRMA DEL CEBULADO

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA***** VIII1111111
CASADO GINELA GERMANIA OVEDA KASTNER
SUPERIOR ARQUITECTO
CESAR TELLO
TELLO TATEZ
QUITO PELLIDO DE LA MADRE 11/12/2008
11/12/2008
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 0574163
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

229-0187
NUMERO

1705518841
CEDULA

TELLO TATEZ CESAR ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTON
COTACOLLAS
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100054931-9

PADILLA TERAN GALO WASHINGTON

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

15 OCTUBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0257 00775 M.

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO 1948

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V113312222

CASADO MARIA DE LOURDES HERRERA C

SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

JOSE VALENTIN PADILLA

INES CASTERINA TERAN

QUITO 14/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD 14/05/2016

FORMA REN 1124727

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

234-0140 NÚMERO

1000549319 CÉDULA

PADILLA TERAN GALO WASHINGTON

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPECRUZ

PARROQUIA

[Firma]

F) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé. 15 FEB 2012
Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000008



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta
Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA
COMPANIA "TELLO PADILLA CONSTRUCCIONES S.A.",
otorgada por: CESAR ANTONIO TELLO TATEZ y
ALMIRANTE GALO WASHINGTON PADILLA TERAN,
Sellada y firmada en Quito, quince de febrero del dos mil doce.



Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

0000009

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001562, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Subrogante, de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **TELLO PADILLA CONSTRUCCIONES S.A.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el quince de febrero del dos mil doce, ante el suscrito Notario. Quito, a veintiocho de marzo del dos mil doce.-

EL NOTARIO



0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 26 de marzo del 2.012, bajo el número **1022** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TELLO PADILLA CONSTRUCCIONES S. A.**”, otorgada el 15 de febrero del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12902.-** Quito, a tres de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 